

**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Abril de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00150-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00150-00.

Folio No. 0150

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 20 de Diciembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiocho (28) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular Radicado No. 2021-00150-00.

Proveniente del Juzgado Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo, fue recibido el presente Proceso Ejecutivo Singular, propiciado por **VIVIANA QUESSEP TAPIAS**, a través de Apoderado Judicial contra **SAMANTHA STAVE SALGADO**, mayor y de esta vecindad, por impedimento del titular de ese Despacho Judicial, con basamento en la causal contenida en el ordinal noveno, artículo 141, contentivo de la causales de recusación aplicable en estos casos de impedimentos, en clara armonía con el inciso cuarto, artículo 140, e inciso primero, artículo 144 del C.G.P, motivado en que tiene relaciones de amistad con la parte ejecutante, como también con la sujeto pasiva de la acción civil, quien fue su cuñada, y madre de su sobrina; siendo apenas natural presumir que el funcionario actuó con rectitud y honestidad en la Litis sub-examine, lógicamente para salvaguardar los intereses de las partes dentro de la presente acción civil, se le impartirá aquiescencia a la manifestación de impedimento, disponiéndose la asunción del conocimiento del proceso. Ahora, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptase el impedimento con fundamento en el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P., propuesto por el Juez Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo MANUEL ENRIQUE MANOTAS GRANADOS, sustentado en la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 141 ibídem.

SEGUNDO: Avóquese el conocimiento de este asunto.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **SAMANTHA STAVE SALGADO**, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **VIVIANA QUESSEP TAPIAS**, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Letra de Cambio, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00)**, por concepto de capital insoluto, mas los intereses corrientes a la tasa del 17.31% efectivo anual, causados desde el Cuatro (4) de Mayo de 2020, hasta el Cuatro (4) de Noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa 25.97% efectivo anual, a partir del Cinco (05) de Noviembre de 2020; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P. artículo 8 Decreto 806 de 4 de Junio de 2020. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **MIGUEL ANGEL SANDOVAL MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.108.235, y T.P. No. 266.90 del C.

S. de la J, como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **VIVIANA QUESSEP TAPIAS**, en los términos y efectos que contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en la **Letra de cambio No. 01** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c0bc6e6db9c535a34538e527cae025c0729798396332fc23b62454490f5
69e0**

Documento generado en 28/04/2021 08:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**